

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
RADICADO : 191374089001-2018-00208-00
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADOS : LUZ AMPARO BOMBA CAVICHE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALDONO – CAUCA

Caldono - Cauca, doce (12) de mayo dos mil veintidós (2022)

Se allega por parte del abogado **JUAN JOSE BOLAÑOS LUQUE**, quien es dependiente judicial del mandatario judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, memorial por medio del cual solicita el embargo y retención de los dineros que tenga la demandada, señora **LUZ AMPARO BOMBA CAVICHE**, en CDT, cédulas de capitalización, contratos de depósito y demás productos de índole financiera en el banco PICHINCHA.

Pues bien, revisado el expediente, se observa que el nombrado profesional del derecho no actúa en calidad de apoderado judicial de la entidad ejecutante, sino como dependiente de éste, por lo que no se encuentra facultado para solicitar la medida cautelar a que se ha hecho referencia.

Por tanto, el Juzgado, **DISPONE:**

NEGAR la petición de embargo glosada al proceso, por parte del abogado **JUAN JOSE BOLAÑOS LUQUE**, por las razones consignadas en antecedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ